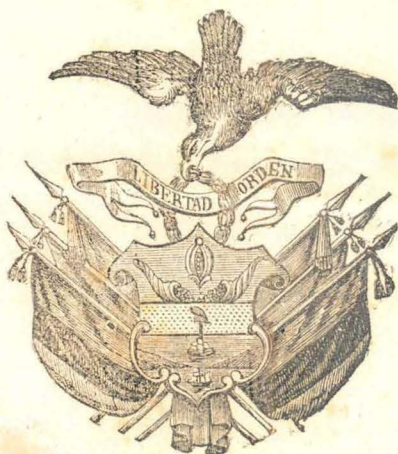


ORDENANZAS
ESPEDIDAS POR LA
CAMARA PROVINCIAL
DE
ANTIOQUIA
EN SUS SESIONES DE 1850.



PIEDRAHITA.

IMPRESA DE JACOBO F. LINCE, POR RAFAEL PIEDRAHITA.

1850.

ORDENANZA 13.^a

Organizando el distrito parroquial de “Dabeiba” en el cantón de Antioquia.

La Cámara provincial de Antioquia,

En uso de la facultad que le confiere la atribucion 21 del artículo 3.º de la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administracion i régimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º Créase un distrito parroquial en el paraje denominado “Dabeiba” perteneciente al distrito parroquial de Cañasgordas del cantón de Antioquia.

Art. 2.º Este distrito se denominará “Dabeiba” i su cabeza será en el paraje que lleva el mismo nombre.

Art. 3.º Los límites del distrito parroquial de Dabeiba, serán los siguientes: al Sur, la cordillera que divide las aguas del Riosucio i de Murri hasta las cabezeras de Musinga, de allí al alto de Nogová por la quebrada del mismo nombre al Riosucio, Riosucio abajo a las bocas de Uramita, esta arriba hasta la cordillera: al Este por la cordillera que divide las aguas del Sinú de las de Riosucio: al Norte las mismas que tiene el distrito parroquial de Cañasgordas.

Art. 4.º Luego que sean delineadas la plaza i calles de la cabecera del distrito se franqueará del Tesoro provincial un auxilio de mil seiscientos reales para ornamentos i vasos sagrados de la capilla que construya el vecindario, i al cura que vaya a servir se le dará el de mil seiscientos reales en cada uno de los dos primeros años i ochocientos en los siguientes.

Art. 5.º Igual concesion se hace al distrito del Frontino establecido en la misma via.

Dada en Medellin a 7 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martinez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 7 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, *JORJE GUTIÉRREZ DE LARA*.—[L. S.]—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.